

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez con memoriales pendientes por resolver.

Se deja constancia que el presente proceso se encontraba pendiente de pronunciamiento sobre varios memoriales que datan a partir del 27 de marzo de la pasada calenda, sin que quien fungió como secretaria hasta el mes de diciembre del 2023, esto es, VIVIANA ROCIO RIVAS PARA lo haya sustanciado.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de febrero de 2022. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 283

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i. Procede el Despacho a pronunciarse de las misivas pendientes así:

- En cuanto al escrito presentado por JUAN CARLOS AVILA CANTILLO, en el que pidió información de la medida cautelar decretada en anterior oportunidad respecto del vehículo automotor de placas GJU-875, el Juzgado se pronuncia pese no ser parte del asunto y carecer de derecho de postulación, con el fin de informar, que por error involuntario de digitación se decretó la medida en el vehículo con placas GJU-875, cuando dicha medida cautelar debía recaer sobre otro automotor, sin embargo, dicho yerro fue subsanado mediante auto No. 509 de data 9 de marzo de 2023 y se comunicó a la secretaría de movilidad mediante oficio del 10 de marzo siguiente, comunicación en virtud de la cual la oficina competente comunicó el levantamiento de dicha cautela.

- Frente a la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, militante en el consecutivo 44 del expediente digital, se dispone poner en conocimiento del solicitante de la medida, a través de la cuenta electrónica que del mismo figura en el plenario.

Para lo anterior, por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera concomitante con la notificación de este proveído, remitir la documental obrante en la ubicación 44 del expediente digital.

-Atendiendo al pronunciamiento efectuado por la DIAN, se dispone poner el mismo en conocimiento de los interesados a través del siguiente pantallazo:

105272564 1109 696

Santiago de Cali, Abril 10 de 2023

Doctor (a)
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

CERTIFICADO DE NO DEUDA

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° 379-2021 de fecha: np
CAUSANTE: GERSAIN CABEZAS y AMPARO CIFUENTES
NIT: 1665470 y 29684267
Reparto de marzo 13 al 17 de 2023

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en np bajo el N° correo electrónico, permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite.

Se advierte a los herederos o legatarios que si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por las mismas, Artículo 793, literal a) del Estatuto Tributario. Se realizaron todos los cruces de información en concordancia con el Art. 7 de la Resolución 000159 de dic. 21-2012, relacionadas con las solicitudes de información a las Divisiones de Determinación y Cobro (Cobranzas, Jurídica, Liquidación, Fiscalización en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria). Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. (Literal a) del Art. 595 del E.T.). La Solicitud de Cancelación del Rut, debe realizarla ante la División de Servicio al Ciudadano, los contribuyentes deben solicitar la cita a través del portal de la DIAN <http://www.dian.gov.co> en el link: **Asignación de CITAS** o al número gratuito nacional 018000129070, con costo 01900558484.

Vigencia del certificado: 06 meses

- Finalmente, resueltos los memoriales pendientes y encontrándose reunidos los presupuestos para señalar fecha, pues fue agotado el llamamiento edictal a quienes se crean con derecho a intervenir en la causa, incumbe dar trámite a lo señalado en el artículo 501 del C.G.P., fijando fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que tendrá lugar el día **SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 AM)**.

- Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación **LIFESIZE**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan. Estas y otras instrucciones serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) DÍAS** hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente, y con esa finalidad se hará uso de las direcciones electrónicas que reporten en el proceso.

- Se advierte a las partes y apoderados que deberán presentar a la diligencia aquí señalada, el inventario en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan relacionar.

- De otro lado, se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: *“(…) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (…)”*

- A su vez, el art. 444 ibidem, frente al avalúo de bienes inmuebles indica que: *“(…) el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (…)”*

- Respecto de los bienes muebles, predica el Decreto 1730 de 2009 en su art. 1, *“(…) en relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les*

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...) Subrayas del Despacho.

- Por su parte, la Ley 1306 de 2009, art. 86, que dispone que el inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y adolescente. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Lo anterior nos remite, indefectiblemente, a la Ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

- El anterior recuento normativo se trae a colación con el objeto de que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dentro del proceso, dilaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91c03e9df48b5ebde909beadd371e1dbb6a5d2f891c6f0c24fd48586b16ae47**

Documento generado en 19/02/2024 01:42:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>